



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 67 De Miércoles, 26 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150043800	Liquidación	Lilly Stella Garcia Romero	Javier Nicolas Yabrudy Hernandez	24/04/2023	Auto Requiere
13001311000120220011700	Procesos Ejecutivos	Jenifer Paola Jimenez Amaris Y Otro	Luis Fernando Meza Callejas	25/04/2023	Auto Fija Fecha - Concurran De Forma Personal A La Audiencia Única Oral De La Que Trata El artículo 392 Del Cgp. La audiencia que se Llevará a cabo para el día Martes 02 De Mayo Del Año 2023, A Las 2:00 P.M, Por Medio Virtual, Mediante La plataforma Microsoft Teams
13001311000120230007300	Procesos Ejecutivos	Yenis Margarita Martinez Jaime	Oliver Orozco Nuñez	25/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120210059300	Procesos Verbales	Estefana Figueroa Salgado	Andres Said Orozco Sarmiento	18/04/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 26 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

347e5219-28cf-4f69-99be-9eda219807fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 67 De Miércoles, 26 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230008700	Procesos Verbales	Modesta De Avila Angulo	Miguel Ortega Zambrano	31/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120020046600	Procesos Verbales	Rosa Elena Ruiz Vargas	Enrique Carlos Pajaro Duran	20/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001311000120210059100	Procesos Verbales Sumarios	Viviana Beatriz Vizcaino Bustamante	Ancizar Manuel Olarte Trillos	25/04/2023	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deforma Personal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. Laaudiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día Miercoles (03) De Mayo Delaño 2023, A Las 9:00 A.M, Por Medio Virtual, Mediante La Plataformamicrosoft Teams.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 26 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

347e5219-28cf-4f69-99be-9eda219807fb



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00073 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: YENIS MARGARITA MARTINEZ JAIME
DEMANDADO: OLIVER OROZCO NUÑEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 20 de abril de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES, la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en acta de conciliación, del 01 de julio de 2021 suscrita ante la Defensoría de Familia, del Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, la suscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.I.A. en cuyo numeral 2º, señala frente a lo dispuesto en el numeral 1º, que: *"cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones..."*, accederá únicamente a las que conciernen a los ingresos salariales u honorarios que perciba el demandado como empleado de la entidad Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, ante la subsidiariedad de las demás medidas solicitadas, frente a los ingresos salariales

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de los menores M. C.O.M y O.O.M, contra el señor OLIVER OROZCO NUÑEZ, por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.044.429), más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor OLIVER OROZCO NUÑEZ, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.
3. **Decretar** el embargo de la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor OLIVER OROZCO NUÑEZ hasta completar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.352.680), del salario prestaciones sociales legales y extralegales y todos los emolumentos que perciba el demandado, OLIVER OROZCO NUÑEZ como empleado actualmente de la entidad DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota se destinará al pago de cuota de alimentos y deberá aumentar cada año de conformidad con el IPC anual.

4. **Ofíciase** al pagador de la entidad DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
5. **Impídase** la salida del país al demandado, señor OLIVER OROZCO NUÑEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.
6. **Reconózcase** a la abogada, RITA PATRICIA POLO TORRES, como apoderado de la demandante, señora YENIS MARGARITA MARTINEZ JAIME, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2023 00087 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MODESTA DE AVILA ANGULO

DEMANDADO: MIGUEL ENRRIQUE ORTEGA ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 31 de marzo de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda, en razón a que lo que se aporta como constancia de entrega, es una información de servicios y movimientos de la empresa de mensajería Soluciones Integrales de Mensajería, donde en los movimientos expresan “Estado Actual: En Proceso de Entrega ()”. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
- b) Se deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento de las partes, para efectos de inscripción de la providencia que decreta el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).
- c) La dirección electrónica indicado por el apoderado judicial para efectos de notificaciones, ignaciodeavila@hotmail.com, no es el



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

mismo reportado en la plataforma SIRNA, como se muestra en la siguiente imagen, por lo que se debe actualizar.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público Consejo Superior de la
Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00117-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER PAOLA JIMÉNEZ AMARÍS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MEZA CALLEJAS

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril del 2023. Ingresa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (25)

De abril de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Alimentos en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **2:00 p.m.** horas, del **día martes (02) de mayo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. concurren de forma personal a la **audiencia única oral** de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **martes 02 de mayo del año 2023, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.
2. **PRUEBAS:** Tener como pruebas las documentales aportadas por las partes en las oportunidades legales.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: LUIS FERNANDO MEZA CALLEJAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó práctica de pruebas

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: LILLY STELLA GARCIA ROMERO

DEMANDADO: JAVIER NICOLAS YABRUDY HERNANDEZ

RAD No. 13001-31-10-001-2015-00438-00

INFORME SECRETARIAL: 24 de abril 2023. Pasa al despacho el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, el demandado el señor JAVIER NICOLAS YABRUDY HERNANDEZ, mediante escrito enviado por apoderado judicial, a través de correo electrónico, solicita requerir al banco AV VILLAS, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho y que le fue comunicada mediante oficio No 0882 de diciembre de 2022, por lo que se procederá a requerirlo en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al Banco AV VILLAS para que se sirva suministrar con destino a este proceso, la certificación de los pagos del crédito hipotecario con No 080901-3, en periodo del 31 de octubre 2016 al 15 de febrero 2022, sobre todo de quien los realiza.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2002 00466** 00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: ROSA ELENA RUIZ VARGAS

DEMANDADO: ENRIQUE PAJARO DURAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., 20 de abril de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho, que se halla surtida la notificación del demandado en debida forma, efectuada por aviso del 27 de julio de 2022, como consta a folio 007 del expediente digital, sin que se hubiere allegado escrito de contestación o excepciones por la parte demandada, es así como no le queda otro camino que dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará *Seguir Adelante La Ejecución* tal y como deviene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 26 de mayo de 2022, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. - **Siga adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º - De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fíjase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3º. - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00591-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANTE

DEMANDADO: ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLO

Constancia secretarial: 25 de abril de 2023. pasa al despacho el presente Proceso disminución de alimento, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia y resolver peticiones. Sírvasse proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de aumento de cuota alimentaria presentado por **VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANTE** contra **ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLO**, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Encontramos que la ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día miércoles (03) de mayo del año 2023**, para llevara cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizara **virtualmente** a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ella o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **miercoles (03) de mayo del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **Decretar las siguientes pruebas:** Téngase como prueba los documentos ordenados por el auto de fecha 22 de abril de 2022.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

GDJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ESTEFANIA FIGUEROA SALGADO

DEMANDADO: ANDRES SAID OROZCO SARMIENTO

RAD No. 13001-31-10-001-2021-00593-00

INFORME SECRETARIAL: 18 de abril 2023. Pasa al despacho el presente proceso de divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Dieciocho
(18) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora ESTEFANIA FIGUEROA SALGADO, mediante escrito enviado por apoderado judicial, a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador de CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S, CLINICA GENERAL DEL CARIBE y SOMEDYT IPS, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho el día 10-12-2021 y que le fue comunicada mediante oficio No 0911 de 14 diciembre de 2021, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

1.-Requerir al cajero pagador CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S, CLINICA GENERAL DEL CARIBE y SOMEDYT IPS, a fin de que esas entidades se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho contra el demandado el señor ANDRES SAID OROZCO SARMIENTO, en cuantía equivalente al 50% de las cuentas pendientes por pagar a favor del demandado y de la sociedad ANESTESIA VIP S.A.S. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.

2.-Así mismo sírvase en expedir con destino a este proceso, certificación de a cuánto ascienden los ingresos salariales o que por honorarios reciba el demandado el señor ANDRES SAID OROZCO SARMIENTO, en dichas entidades. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a las entidades.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co